



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 150-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° 301-2021-UINIFSLB/PCO-DGA de fecha 20 de agosto de 2021, Informe N.° 232-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 20 de agosto de 2021, Oficio N.° 771-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 19 de agosto de 2021, Escrito de fecha 19 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 150-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de agosto de 2021

Que, a través del Escrito de fecha 19 de agosto de 2021, el Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, docente de la Universidad, informa que con fecha 14 de agosto del presente año, falleció su señor padre Cesar Augusto Huamán Canta, por lo que solicita Bonificación por Sepelio y Luto, conforme lo contempla el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N.° 341-2019-EF; adjuntado para tal efecto, Certificado de Defunción General emitido por el Establecimiento de Salud – Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, copia de Documento Nacional de Identidad, y Copia de Partida de Nacimiento;

Que, estando a ello, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, mediante Oficio N.° 771-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 19 de agosto de 2021, solicita que se emita acto resolutorio otorgando Bonificación por Luto y Sepelio, por los fundamentos ya expresados en Escrito de fecha 19 de agosto del presente año;

Que, con Informe N.° 234-2021UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 20 de agosto de 2021, la Unidad de Recursos de la Universidad, emite opinión favorable a efectos de reconocer el beneficio de Bonificación por Sepelio y Luto del docente antes indicado; por lo que se hace llegar la Planilla N° 038-2021-UNIFSLB – Planilla de Bonificación por Sepelio y Luto, por el importe de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) como subsidio por fallecimiento de familiar directo, por el deceso de quien en vida fuera su señor padre Cesar Augusto Huamán Canta, acaecido el día 14 de agosto del año en curso;

Que, mediante Informe N.° 301-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Administración de la Universidad, eleva los actuados a Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, a fin de que se emita acto resolutorio;

Que, de conformidad al numeral 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que establecen las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, prevé: *Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. Asimismo, contempla: La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario (...);*

Que, en el presente caso, el Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, Profesor Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo – AXTC de esta Casa Superior de Estudios, ha solicitado dentro del plazo de 30 días calendarios de haberse producido el sensible fallecimiento de su señor padre, Cesar Augusto Huamán Canta, éste el 19 de agosto del presente año; y siendo que la bonificación es un derecho que le corresponde por el hecho de ser parte de nuestra Universidad, y en especial por ser docente, y no otorgarlo generaría una vulneración a su persona, como también al Principio de Legalidad contemplado en la Ley N° 27444; por ende, no somos ajenos a no quererle otorgarlo esta bonificación, por el contrario, consideramos que es necesario emitir acto resolutorio otorgándole bonificación por sepelio y luto por el importe de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles);

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 150-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 25 de agosto de 2021

por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR** Bonificación por Sepelio y Luto a favor del Dr. Dr. Jhony Huamán Tomanguilla Profesor Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo – AXTC de esta Casa Superior de Estudios, por el sensible fallecimiento de su señor padre Cesar Augusto Huamán Canta, conforme a la Planilla N° 038-2021-UNIFSLB, que se adjunta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. CMI LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193



Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29614

Presidencia

Dirección General
de Administración

Unidad de Recursos
Humanos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PLANILLA DE BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO
PLANILLA N° 038-2021 - UNIFSLB

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO
01	HUAMAN TOMANGUILLA JHONY	DOCENTE NOMBRADO - CATEGORIA PROFESOR ORDINARIO AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO	33432979	12/04/2018	04 292 651150	3000.00
TOTAL						3000.00

META 01Z

BONIFICACION POR LUTO Y SEPELIO	3000.00
2.1.1.5.1.1	

OBSERVACIONES

Artículo N° 03 - Decreto Supremo N° 341-2019

Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos

